

AAF0410

J. T. MEDINA

2



EL ACTA DEL CABILDO ABIERTO  
DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1810

REPRODUCCION DE LA COPIA ORIGINAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE CHILE  
HECHO EN SU OFICINA DE ESTAMPACION EN 1910



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRENTA PARTICULAR

—  
1910

En la muy Noble Ciudad de Santiago de Chile a diez y ocho  
días del Mes de Septiembre del año de mil ochocientos diez y siete.  
El Muy Ilustre Señor Presidente y Señores de su Cabildo <sup>Acta de</sup>  
congregados con todos los Jefes de todas las Corporaciones <sup>la instalac</sup>  
Irelados de las Comunidades Religiosas, y Vecindario Noble <sup>de la Círculo</sup>  
de la Capital en la sala del Real Consulado. Dieron. <sup>Junta</sup> <sup>fuera</sup>  
siendo el principal objeto del Gobierno y del Cuerpo represen- <sup>del</sup>  
tante de la Patria el orden, quietud, y tranquilidad pública <sup>Reyno</sup>  
perturbada notablemente en medio de la incertidumbre  
acerca de las noticias de la metropoli, que producian una  
divergencia peligrosa en las opiniones de los Ciudadanos;  
se habia adoptado el partido de conlillarlas aun punto  
de unidad combocandolos al Magnifico congreso en que  
se hallaban reunidos para consultar la mejor defensa  
del Reyno y sosiego comun conforme al acordado y ce-  
niendo a la vista el Decreto de treinta de Abril Expedido  
por el Supremo Consejo de Regencia en que se niega toda  
provision y audiencia en materias de gracia y Justicia  
quedando solo expedido su despacho en las de guerra;  
con consideracion a que la misma Regencia con su man-  
dato de Catorce de Febrero ultimo ha remitido el de  
la instalacion de la Junta de Cadiz adovitiendo a las  
Américas que esta podria servir de Modelo a los Pueblos  
que quisieran elegir un Gobierno representativo digno de  
su confianza y proponiendose que toda la discordia de las

Capital provenia del deseo de tal establecimiento con el fin  
de que se examinase y decidiese por todo el Congreso la  
legitimidad de este negocio: oydo el Procurador General que  
con la mayor energia expuso las Decisiones legales y que  
ha este Pueblo asistia las mismas prerrogativas y dere-  
chos que a los de España. <sup>se</sup>fixar en Gobierno igual espe-  
cialmente quando no menos que aquellos se halla a-  
menazado de Enemigos, y de las intrigas que hacen mas  
peligrosa la distancia necesitado a precaverlas, y preparar  
su mejor defenza: con cuos antecedentes penetrado el  
Muy Ilustre Señor Presidente de los propios Conocimien-  
tos, y há exemplo de lo que hizo el Señor Gobernador  
de Cadix; depositó toda su autoridad en el Pueblo <sup>que</sup>  
que acordase el Gobierno mas digno de su confianza  
y mas apropiado a la observancia de las Leyes, y conser-  
vacion de estos Dominios a su legitimo Dueño y del-  
graciado Monarca el Señor Don Fernando Septimo en  
este solemne acto todos los Prelados Jefes, y Vecinos  
tributandole las mas expresivas Gracias por aquel mag-  
nanimo desprendimiento, aclamaron con la mayor  
efusion de su alegría y armoniosa uniformidad que  
se estableciese una Junta presidida ~~perpetuamente~~  
del mismo Señor Conde de la Conquista en manifestacion  
de la gratitud que merecia a este generoso Pueblo, que  
teniendole a su frente se promete el Gobierno mas felice,  
la paz inalterable y la seguridad permanente del  
Reyno: Resolvieron que se agregasen seis Vocales que  
fuesen interinos mientras se convocaban y llegaban  
los Diputados de todas las Provincias de Chile para  
organizar lo que devia regir en lo subscrito, y procedi-  
endo a la eleccion de estos propuestos en primer lugar  
el Ilustre Señor Don Jose Antonio Martinero  
de Aldunate, se aceptó con universal aprobacion del  
Congreso: sucedio lo mismo con el segundo vocal  
el Señor Don Fernando Marquer de la Plaza del  
supremo Consejo de la Nacion: con el tercero Doctor

Don Juan Martinez de Torres: y Quarto Vocal el Señor Conde  
Don Ignacio de la Carrera, admitidos con los mismos vivas y  
aclamaciones sin que discrepase uno de mas de quatrocientos  
Sinquenta Vocales: y procediendo luego ala eleccion por sedulas e  
cristas de los dos Miembros quedarian completas la Junta  
(porque se advirtio alguna diferencia en los dictámenes) resul-  
to la pluralidad por el Señor Conde Don Francisco Javier de  
Olaya y Maestro de Campo Don Juan Enrique Proales, que ma-  
nifestados al Público fueron recibidos con singular regocijo: en  
el que selecto todo el congreso la eleccion de dos Secretarios  
en los Doctores Don Jose Gaspar Merin, y Don Jose Gregorio  
de Argomedo, que por su notoria literatura y honori-  
dad se han adquirido toda la satisfaccion del Pueblo: se  
concedio a los Secretarios el voto informativo acordandose  
que el mismo Escribano de Gobierno lo fuese de la Junta:  
y concluyeron y proclamaron las elecciones: Fueron llamados  
los electos, y haviendo prestado el Juramento de huser fidel-  
mente su Ministerio, defender este Reyno hasta con la ul-  
tima gota de su sangre conservar al Señor Don Fernan-  
do Septimo y reconocer el Supremo Consejo de Regencias  
fueron puestos en posesion de sus empleos: declarando el  
Ayuntamiento, Prelados, Sefes, y Vecinos el tratamiento de  
Excelencia que devia corresponder ha à quella Corpora-  
cion, y a su Presidente en particular, como a cada Vocal el  
de Señoria, la facultad de proveer los empleos vacantes  
y que vacaren, y alas demas que dictare la necesidad  
de no poderse ocurrir ala soberania Nacional. Todos los  
Cuorpos Militares, Ofes, Prelados, Religiosos, y Vecinos  
prestaron en el mismo acto obediencia y fidelidad  
à dicha Junta instalada en el nombre del Señor Don  
Fernando Septimo a quien estaria siempre sujeta conser-  
vando las autoridades constituidas, y Empleadas en  
sus respectivos destinos: y haviendose pasado Oficio al  
Tribunal de la Real Audiencia para que prestase el mis.

mo reconocimiento el día de mañana diez y nueve del Co-  
ruente (por haverse concluido las diligencias relacionadas à  
la hora intempertiva de las tres de la tarde) resolvieron  
dichos Señores se extendiese esta Acta, y publicase en forma  
de Vando Solemne, se fijase para mayor notoriedad  
en los Lugares acostumbrados, y se circularen testimonios  
con los respectivos Oficios à todas las Ciudades y Villas  
del Reyno. A lo acordaron y firmaron de que doy fe =

Jose Sev. <sup>1</sup> y Manes  
Proc. Grial